

El control societario en Colombia: la internacionalización de filiales y subordinadas por los grupos empresariales¹

JAVIER FRANCISCO FRANCO MONGUA²
DIEGO FERNANDO REY GUERRERO³

RESUMEN

Este artículo aborda el derecho societario en relación con la creación de cadenas de propiedad a través de sociedades matrices y subordinadas. Además, se presenta la legislación colombiana sobre el tema, acompañada por un análisis sobre la tendencia a generar situaciones de control fuera del país por parte de los grupos empresariales con mayor liquidez, a partir de los datos del índice COLCAP.

Palabras clave: Control societario, filiales, subordinadas, evasión fiscal, holding, paraíso fiscal.

- 1 Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2017. Fecha de aprobación: 29 de septiembre de 2017. Esta ponencia es un resultado del proyecto de investigación titulado El derecho del consumidor: la protección sectorial, que se adelanta en el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad La Gran Colombia (Bogotá), presentada en la conferencia ALACDE 2017 Perú. Esta versión está adaptada y actualizada al formato de la revista. Para citar el artículo: Franco Mongua, J. y Rey Guerrero, D. (2017). El control societario en Colombia: una revisión desde el Análisis económico del Derecho, en *Revista Con-texto*, n.º 48, pp. 59-81. DOI: <https://doi.org/10.18601/01236458.n48.05>
- 2 Abogado de la Universidad Libre. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Magíster en Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derecho Comparado. Mención en Derecho Económico de la Universidad de París I Panthéon Sorbonne. Docente investigador de la Universidad La Gran Colombia. Docente de tiempo completo (asistente) de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Profesor de posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. javier.franco@ugc.edu.co y francomonguajf@gmail.com
- 3 Abogado de la Universidad Militar Nueva Granada. Estudiante de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia u0303539@unimilitar.edu.co

CORPORATE CONTROL IN COLOMBIA: INTERNATIONALIZATION OF SUBSIDIARIES AND SUBORDINATES BY BUSINESS GROUPS

ABSTRACT

Corporate law is dealt with, in relation to creation of property chains through parent companies and subordinate companies. The Colombian legislation on the subject is presented and an exercise of analysis is made about the tendency to generate situations of control outside the country by business groups, with greater liquidity from the data of the COLCAP Index.

Keywords: corporate control, parent companies, subsidiaries, subordinates tax evasion, holding companies, tax havens.

PROBLEMA

Estudiando los grupos empresariales y sociedades que están en el índice COLCAP, se quiere responder a la pregunta acerca de *¿cuál es la caracterización de control societario de matrices y subordinadas en el exterior por parte de los principales holdings de Colombia?*

HIPÓTESIS

Las estructuras de control de las filiales y subordinadas de los principales *holdings* de Colombia que están indexados en COLCAP han tenido la tendencia a la internacionalización, lo que llevaría a la necesidad de implementar mecanismos especiales enfocados en asegurar la transparencia de estas organizaciones.

INTRODUCCIÓN

El derecho societario busca crear los marcos jurídicos regulatorios para la actividad privada, dejando en cada legislación mayores o menores grados de libertad, a partir de decisiones políticas que devienen en estructuras de gobierno societario. Uno de los temas con mayores implicaciones tiene que ver con el control societario, el cual tiene múltiples motivaciones, como aquellas de carácter administrativo e integración vertical, por "diseño tributario" o referidas a la limitación de la responsabilidad de la matriz (eventuales hipótesis). Existen en la legislación colombiana (artículos 260 y siguientes del Código de Comercio y Ley 222 de 1995) regulaciones referidas al control de societario.

La situación de control responde a los criterios establecidos en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995, que incluyen la participación en el capital, el derecho de voto y la influencia determinante. Sin embargo, el 91 % de las situaciones de control registradas en el país a 2012 obedecían a la primera de las causales mencionadas, esto es, la participación del capital (Superintendencia de Sociedades, 2012). Esto significa, o bien que

la única forma de control que se practica en el país es la participación accionaria, o bien que otras formas de control, menos evidentes para los organismos de control, no se están registrando, lo cual muestra la necesidad de atención en el área.

Aunque la actividad de las autoridades colombianas ha llevado a un incremento de los registros de las situaciones de control en el país (WILCHES SÁNCHEZ & RODRÍGUEZ ROMERO, 2016), no se han logrado los mismos resultados con referencia a las estructuras de control internacionales. Y es que del análisis de los datos, se concluye una tendencia a la estructuración de cadenas internacionales de propiedad, lo que lleva a concluir la necesidad de implementar mecanismos especiales enfocados en asegurar la transparencia de estas organizaciones. Sin embargo, no es posible dejar de lado el estudio de las eventuales motivaciones que llevan a la configuración de esas redes de control y propiedad transnacional.

1. SITUACIÓN DE CONTROL, RÉGIMEN DE MATRICES Y SUBORDINADOS

Doctrinalmente, se ha definido como la situación en la que una persona natural o jurídica tiene la capacidad de ejercer una influencia de dominancia sobre una o varias personas jurídicas, de tal manera que se pueda formar y ejecutar la voluntad decisiva de las sociedades sometidas al control o dominio (MONTIEL FUENTES, 2009). Del mismo modo, se ha advertido que la situación de control o subordinación consiste en una relación que posibilita colocar a una persona jurídica bajo la influencia dominante de otro sujeto de derecho que, por dicha razón, tiene la facultad de incidir en el gobierno de la primera, de la manera que determine (CÓRBODA ACOSTA, 2005, p. 127).

Ahora bien, es importante advertir las diferentes formas en que se puede presentar la situación de control. En primer lugar, se habla de control conjunto, cuando la parte dominante o que ejerce el control es plural; del mismo modo, se admite que la parte controlada (sociedades) sea plural. En segundo lugar, se encuentra el control directo o indirecto, siendo el primero ejercido de manera directa, o sea de manera inmediata y clara, mientras que el indirecto se ejerce a través de interpuesta persona o sociedad. A su vez, es pertinente adicionar que esta clasificación sirve para distinguir entre sociedades filiales o subsidiarias, ya que cuando el control es directo, se habla de filiales y cuando es indirecto, de subsidiarias.

Uno de los grandes aportes de la Ley 222 de 1995 (ley que aún se encuentra vigente) es el régimen de matrices y subordinadas. Dicho régimen está regulado a partir del artículo 26 de la mencionada ley. La definición legal de la subordinación, que es el elemento fundamental para la existencia de situación de control o de grupo empresarial, se encuentra en el artículo 260 del Código de Comercio, modificado por el artículo 26 de la Ley 222 de 1995, el cual señala:

“Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.

De igual modo, el artículo 261 del estatuto comercial establece tres eventos en los que, en caso de presentarse, se presume la existencia de subordinación:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

2. Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere.

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad”.

No obstante, resulta imperativo advertir que los supuestos de hecho antes transcritos no son taxativos, sino meramente enunciativos (Consejo de Estado, 2002)⁴, por lo que, en caso de demostrarse otras formas de subordinación, la autoridad competente (Superintendencia de Sociedades) podrá declarar la situación de control o de grupo empresarial, según se trate.

Del mismo modo, es importante advertir que las controlantes, matrices o subordinadas pueden ser personas naturales, jurídicas y entidades de naturaleza no societaria (fundaciones, corporaciones o cooperativas)⁵ (Superintendencia de Sociedades, 2011).

Se debe aclarar, además, que la existencia de situación de control no se debe confundir con las sucursales de sociedades (sean nacionales o extranjeras), ya que estas últimas, en los términos del estatuto comercial, son: *“establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos”*⁶ (Ley 410 de 1971), por lo que no constituye una persona jurídica independiente que esté sometida a la subordinación de una matriz o controlante.

Visto lo anterior, es menester señalar que, en caso de estar incurso en alguno de los anteriores supuestos⁷, se debe actuar conforme lo preceptúa el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, esto es:

4 Mediante esta decisión, la sala advirtió que los supuestos de subordinación a que se refiere la ley no son taxativos, sino meramente enunciativos, razón por la cual también se acepta la existencia de otras situaciones que configuren la subordinación de una o varias sociedades.

5 La Superintendencia de Sociedades señaló que es posible reconocer como subordinadas a personas jurídicas de naturaleza no societaria.

6 Artículo 263 del Código de Comercio.

7 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Decisión de 17 de mayo de 2002, radicado 25000-23-24-000-2001-0388-01. M.P. Olga Inés Navarrete Barrero. Mediante esta decisión, se hizo claridad al señalar que los supuestos de subordinación a que se refiere la ley no son taxativos, sino meramente enunciativos, razón por la cual también se acepta la existencia de otras situaciones que configuren el control de una o varias sociedades.

“Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control” (Ley 222 de 1995).

Y en caso de incumplimiento a lo descrito anteriormente, es de advertir que la Superintendencia de Sociedades ordenará la inscripción de la situación de control en el registro mercantil, sin perjuicio de la imposición de multas hasta por 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), según señala el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

A su vez, el artículo 26 de la Ley 222 de 1995 permite que el control se ejerza por una sola persona, como es la estructura que tradicionalmente se conoce, o por una pluralidad de sujetos. La pluralidad de sujetos se puede presentar en ambos extremos, ya sea en el extremo que ejerce el control o sobre quienes son controlados. Dicho control conjunto se ejerce por la voluntad de dos o más personas que actúan con un fin propuesto⁸.

2. GRUPOS EMPRESARIALES

El artículo 28 de la Ley 222 de 1995 consagró el concepto de grupo empresarial. Al efecto, estableció como presupuestos de existencia que, además de darse la situación de control o subordinación, exista unidad de propósito y dirección entre entidades vinculadas, en los términos señalados por la Superintendencia de Sociedades:

“Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan” (Oficio 220-100139 de 2015).

Por lo que se puede colegir que si, adicionalmente a la subordinación, existe “unidad de propósito y dirección”, se configura el denominado grupo empresarial. El concepto de

8 Una profundización de esto se encuentra en: GAITÁN ROZO ANDRÉS y CASTRO VELASCO DANILO. Sociedades de familia en Colombia. Superintendencia de Sociedades, 2001, pp. 135-136. *“Se presenta el control conjunto cuando una pluralidad de personas controlan una o más sociedades, manifestando una voluntad de actuar en común distinta a la affectio societatis, mediante circunstancias tales como la participación conjunta en el capital de varias empresas, la coincidencia de cargos de representación legal de las mismas, la actuación en ‘bloque’ en los órganos sociales, etc., todas ellas apreciadas en conjunto y en el caso concreto”.*

“unidad de propósito y dirección” se exterioriza, según la Superintendencia de Sociedades, en aquellos grupos en los que, por ejemplo, además de tener administradores comunes, se verifican procesos de integración vertical o de integración horizontal, como cuando una sociedad compra cueros, otra los procesa, otra fabrica zapatos, otra fabrica gelatina y otra comercializa dichos productos, o cuando se determinan políticas comunes (administrativas, financieras, laborales, etc.) (Oficio 220-059116 de 2017).

En el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos fundamentos legales que dan pautas sobre la situación de control. Dichas normas son la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, las cuales definen los conceptos de subordinación⁹, situación de control y de grupo empresarial, que tienen diferentes efectos.

Los efectos a que se hace referencia son, justamente, los de la inscripción en el registro mercantil (en un término de 30 días hábiles posteriores a la configuración de la situación de control o de grupo empresarial); la consolidación de estados financieros; la posibilidad de hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante, en casos de liquidación de las subordinadas; la prohibición de imbricación¹⁰, y la facultad de los organismos de inspección, vigilancia y control para comprobar la realidad de las operaciones, imponer multas y ordenar la suspensión de tales operaciones (GAITÁN ROZO & VÉLEZ CABRERA, 2013). Es importante advertir que las superintendencias Financiera y de Sociedades son las únicas entidades del orden nacional competentes para declarar situaciones de control y de grupo empresarial. La primera, respecto de las sociedades del sector financiero, mientras la segunda hace lo propio con las del sector real.

3. CONGLOMERADOS Y LA FACULTAD DECLATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA DE LAS SITUACIONES DE CONTROL

Consideramos oportuno realizar una somera explicación acerca de la razón por la cual la Superintendencia de Sociedades es la autoridad competente para realizar la declaratoria de situación de control o de grupo empresarial en el sector real, por lo cual se describirá brevemente su evolución. La Superintendencia de Sociedades se creó a partir de la promulgación de la Ley 58 de 1931, que empezó a regir una vez el presidente Eduardo Santos expidió el Decreto 1984, en octubre de 1939 (Superintendencia de Sociedades, 2012).

En principio, esta entidad se llamó Superintendencia de Sociedades Anónimas, nombre que fue cambiado en años posteriores por el que actualmente tiene. De igual modo, las funciones asignadas a partir de su creación han sido objeto de constante variación.

9 Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A. Decisión de 1 de julio de 2004, radicado 2002-00486. M.P. William Giraldo. En esta sentencia, se reitera la definición de subordinación y se exalta que la subordinación permite que haya pluralidad de sujetos en cualquiera de los extremos, ya sea en el controlante o la subordinada.

10 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Decisión de 8 de julio de 2010, radicado 25000-23-24-000-2002-00956-01. M.P. María Claudia Rojas Lasso. En esta sentencia, se puede apreciar la ineficacia en unos negocios, dada la comprobada existencia de negocios entre la subordinada y su matriz, por lo que operó la prohibición de imbricación.

Ejemplo de ello son las “múltiples modificaciones que trajo consigo la Constitución Política de 1991, (...) la cual trajo una avalancha de reformas en los organismos del estado que aunque no modificó la filosofía de la función de control de la Superintendencia, sí se sintió la necesidad de modificar el esquema con el que se venía trabajando” (REYES VILLAMIZAR, Reforma al régimen de sociedades y concursos, 1999). Un claro ejemplo es el artículo 189, numeral 24, de la actual Constitución Política de Colombia, el cual señala que el Presidente de la República ejerce, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre “las sociedades mercantiles”. Dado lo anterior, la Superintendencia de Sociedades es una entidad que forma parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que ejerce las funciones referidas en las siguientes normas: Ley 222 de 1995 (arts. 82 y ss), Decreto 1080 de 1996, Ley 446 de 1998, Ley 550 de 1999, Ley 1116 de 2006, entre otras normas. Por lo anterior, y siendo una modalidad de excepción a la regla general de distribución funcional, el artículo 116 de la Constitución Política vigente le permitió al legislador, de forma excepcional, atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas; atribución de función que en ningún caso puede consistir en la instrucción de sumarios o en el juzgamiento de delitos.

En ejercicio de esa facultad, el legislador patrio, tanto ordinario como extraordinario, desde el año 1991, y esgrimiendo variadas razones, como la necesidad de descongestionar la Rama Judicial o de aplicar conocimientos más técnicos y especializados en la materia, aprovechando experiencias adquiridas, se ha encargado de asignar el conocimiento de diversas controversias a la Superintendencia de Sociedades, para que sean resueltas en ejercicio de funciones jurisdiccionales y con los atributos propios de los que goza una providencia judicial (GARCÍA BARAJAS, 2012).

Del mismo modo, resulta importante mencionar que es el Grupo de Conglomerados el que tiene como función principal la investigación y declaratoria de situaciones de control o de grupo empresarial. Dicho grupo fue creado mediante la Resolución 510-002797 del 24 de mayo 2012, que en su artículo 19, señala la creación del mismo, así como sus funciones. Empero, vale la pena advertir que con anterioridad, existía otro grupo bajo un nombre diferente, pero que adelantaba gran parte de las funciones que actualmente tiene a su cargo el grupo de conglomerados. El grupo de conglomerados desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Ordenar las investigaciones necesarias tendientes a cumplir con la función relativa a declarar de oficio o a petición de interesado, la situación de control que no haya sido declarada ni registrada espontánea y oportunamente por el controlante o cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.

2. Ordenar la correspondiente inscripción en el registro mercantil de situación de control.

3. Imponer las sanciones a que haya lugar por la omisión en el registro de la situación de control.

4. Ordenar la investigación administrativa tendiente a verificar cambio o modificación en la situación de control y ordenar la inscripción correspondiente.

5. Solicitar, confirmar y analizar, la información que se necesite para conocer o para evaluar la situación jurídica, contable, económica o administrativa de cualquier sociedad no vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o sobre operaciones específicas de las mismas relacionadas con situaciones de control o grupo empresarial". (Superintendencia de Sociedades, 2012).

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CONTROL O DE GRUPO EMPRESARIAL

Uno de los efectos más relevantes que tiene el régimen de matrices y subordinadas en nuestro ordenamiento jurídico es el que contienen la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, dado que se fija una responsabilidad de carácter subsidiario a la matriz, en los casos de entrada en concurso por parte de la sociedad subordinada, y, de otro lado, la responsabilidad en el evento de liquidación obligatoria de la sociedad subordinada. Esta es una presunción legal de responsabilidad por parte de la matriz, la cual, como es apenas natural, admite prueba en contrario.

En el evento de que la acción de la matriz cause la entrada en concordato o liquidación de las sociedades subordinadas, el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995 establece:

"Cuando la situación de concordato o de liquidación obligatoria haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de ésta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en concordato, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad se encuentra en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que ésta fue ocasionada por una causa diferente". (REYES VILLAMIZAR, 2006, p. 300)

Por lo tanto, se entiende que tiene envuelta una modalidad de levantamiento del velo corporativo¹¹, mediante la cual la controlante deberá responder patrimonialmente, cuando la situación de insolvencia de la sociedad subordinada provenga de actos de control ejercidos en favor de la matriz y en perjuicio de la subordinada¹². Vale la pena indicar

11 Para una profundización del tema, véase: FRANCO MONGUA, JAVIER FRANCISCO. Desestimación de la personalidad jurídica: ¿Definiciones jurisprudenciales o legislativas? *Ámbito Jurídico* [en línea], 2016 [revisado 19 febrero 2017]. Disponible en internet: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/sociedades-y-economia-solidaria/desestimacion-de-la-personalidad-juridica-definiciones-jurisprudenciales-o-legislativas>. "... se buscaba que con el contrato de sociedad naciera una persona jurídica y, de esa manera, separar el patrimonio de esta del de los socios individualmente considerados, para limitar la responsabilidad de estos frente a las obligaciones de la sociedad. Sin embargo, esa limitación no sería absoluta, pues podría darse la circunstancia que los socios utilizaran la sociedad para cometer fraudes. Bajo esa hipótesis se podría dar el levantamiento del velo corporativo".

12 Véase Corte Constitucional, Sentencia C-510 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, relacionada con actuaciones de la matriz, según lo expuesto; luego, "no puede afirmarse que se imponga gratuitamente a una persona jurídica totalmente ajena a los hechos materia de proceso. Son precisamente las decisiones de la compañía controlante

que no hace falta que la sociedad controlante se encuentre en situación de insolvencia, para que se haga efectiva la presunción del artículo 148 de Ley 222 de 1995^[13].

El análisis que al respecto ha realizado la Corte Constitucional sobre este régimen de responsabilidad subsidiaria ha creado efectos perturbadores en el régimen de sociedades y concursal (REYES VILLAMIZAR, 2006, p. 303). Tanto así, que algunos han llegado a afirmar que:

“... se está desplazando al juez natural del derecho comercial, toda vez que las incursiones del juez supremo constitucional son cada vez más recurrentes y erráticas, convirtiéndose en el principal obstáculo de la seguridad jurídica en Colombia, lo que hace que nuestro sistema jurídico sea totalmente impredecible en la defensa de los denominados derechos de propiedad” (MARTÍNEZ, 2003).

Ahora bien, otro de los fundamentos normativos que alude a la responsabilidad subsidiaria de la matriz es el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, el cual señala:

“Cuando la situación de insolvencia o de liquidación judicial, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente”.

La norma transcrita es un poco más profunda, respecto del párrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995, ya que explica más a fondo los eventos en que opera la responsabilidad y los alcances de esta; sin embargo, los efectos son muy similares.

ANÁLISIS DEL CASO DE INDUSTRIAL HULLERA

Es oportuno realizar un análisis de un caso concreto que reúne las características conceptuales y fácticas a las que se ha hecho referencia a lo largo de este escrito.

El caso de Industrial Hullera S.A. en liquidación obligatoria tiene sus inicios en noviembre del año 1997, cuando, a través del Auto 410-610-7777, la Superintendencia de Sociedades decretó la liquidación de la sociedad Industrial Hullera S.A., debido a la incapacidad para responder por sus pasivos, con el agravante de que, desde esa época, se les dejaron de pagar las mesadas pensionales a un número aproximado de 300 extra-bajadores pensionados.

las que repercuten en la disminución o afectación del patrimonio de la subordinada y son también las que, en los términos del precepto, generan su responsabilidad”.

13 Véase Superintendencia de Sociedades, Auto 420-5107, en el cual se señaló: “La regla prevista en el párrafo (ley 222 de 1995, art. 148) opera de manera autónoma, sin que se requiera como presupuesto abrir el proceso concursal de la matriz, máxime cuando en ocasiones dicho trámite no puede iniciarse, por cuanto en ciertos casos la matriz se encuentra domiciliada en el exterior”.

Una vez decretada la liquidación de Industrial Hullera, el Grupo de Conglomerados de la Superintendencia de Sociedades realizó una investigación tendiente a determinar la existencia de situación de control, de la cual se concluyó que Cementos El Cairo, Coltejer y Fabricato, todas sociedades anónimas, tenían el 96.76 % de las acciones de la sociedad Industrial Hullera; además, que las accionistas, en conjunto, compraban, en promedio, el 98 % de la producción de la concursada (GAITÁN ROZO, 2011, p. 148).

Una vez visto el anterior hallazgo, la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Valores (de la época) debieron asumir conjuntamente esta investigación, teniendo en cuenta que cada una tenía competencia sobre dos de las cuatro sociedades.

Fue así como, en septiembre de 1999, se expidió una resolución conjunta mediante la cual se declaraba como controlantes de la sociedad Industrial Hullera S.A. a las sociedades Cementos El Cairo, Coltejer y Fabricato. Una vez agotado el recurso de reposición que contempla la ley, y confirmada la decisión por las superintendencias, las sociedades declaradas como controlantes demandaron ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo la imposibilidad de declarar un control conjunto, cuestionando la toma de decisiones de manera conjunta entre las dos sociedades (GAITÁN ROZO, 2011, p. 149). Dicha demanda fue decidida por el tribunal de lo contencioso administrativo, el cual decidió que la resolución emitida por las superintendencias estaba conforme a derecho. Contra dicha resolución se interpuso el recurso de súplica, el cual fue decidido por el Consejo de Estado, negando dicho recurso¹⁴.

Posteriormente, los extrabajadores de Industrial Hullera S.A. exigieron sus derechos pensionales por medio de tutelas, lo cual se realizó mientras el proceso de insolvencia se encontraba en curso. Sobre este asunto, la Corte Constitucional emitió la sentencia de unificación SU-636 de 2003, donde se pronunció concediendo las pretensiones, con fundamento en la violación de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud y el mínimo vital. Por esa razón, como mecanismo transitorio ordenó, entre otras medidas, que las sociedades matrices, a prorrata de sus acciones, pusieran a disposición del liquidador de Industrial Hullera el dinero faltante para hacer el pago de seguridad social y las mesadas dejadas de percibir, y garantizar que, a futuro, los pensionados gozaran de su derecho a las mesadas y seguridad social.

No obstante lo anterior, hay un aparte de la sentencia que ha sido objeto de múltiples comentarios¹⁵, y es justamente el que señala:

14 Véase Consejo de Estado, Decisión 1C, 5 de junio de 2006, radicado 855-01. M.P. L. López. Mediante dicha sentencia, el Consejo de Estado resolvió la acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por las sociedades Cementos El Cairo S.A., Coltejer S.A., y Fabricato S.A., quienes, mediante las resoluciones 661-1333 y 1961-892 de 1999, fueron declaradas como matrices, conjuntamente, de la sociedad Industrial Hullera. Finalmente, la sala decidió que no procedía la acción y dejó en firme las resoluciones emitidas por las superintendencias de Sociedades y de Valores (de la época).

15 Véase BARRERA, CARLOS DARÍO. La despersonalización societaria y el régimen de la responsabilidad. Bogotá D.C.: Universidad Javeriana, 2004. p. 100, quien señala, al respecto: *“ Toda esta injusticia surge de la prescindencia del concepto de culpabilidad como el elemento imprescindible de la responsabilidad. Nosotros sostenemos que el daño que alguien llegare a causar, en el ejercicio legítimo de un derecho, sin dolo y sin negligencia, no debe constituirse para él en una fuente de aquella ”.*

“Estas órdenes tienen carácter transitorio y no implican pronunciamiento alguno sobre la responsabilidad patrimonial subsidiaria que pueda corresponder a Coltejer S.A., Fabricato S.A y Cementos el Cairo S.A en la calidad de matrices en relación con las obligaciones a cargo de Industrial Hullera S.A en liquidación obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 222 de 1995, por se este un asunto de los jueces ordinarios” (Corte Constitucional, 2003).

Según se observa en el aparte antes transcrito, la Corte Constitucional ha desconocido lo que había dicho en su jurisprudencia¹⁶, pues aunque ella señale que se trata de una decisión de carácter transitorio, lo cierto es que, tal como lo advierte ANDRÉS GAITÁN ROZO (2011, p. 150), *“en cumplimiento de la sentencia, las matrices han debido realizar pagos por más de 15.000 millones de pesos. Por lo que en la práctica, en este caso se presentó un verdadero levantamiento del velo corporativo”*.

No obstante lo anterior, es claro que, en la práctica, hasta que la jurisdicción ordinaria tome un decisión de fondo, los accionistas antes aludidos deberán asumir el pago que ordenó la Corte Constitucional, por lo que se cree que constituye un tipo *sui generis* de levantamiento del velo corporativo¹⁷.

SITUACIÓN DE CONTROL EN CIFRAS

Los datos que brinda la Superintendencia de Sociedades respecto del número y crecimiento de las situaciones de control en el país para el año 2005 nos dicen que:

“Había inscritas 1.058 matrices, las cuales incluyen sociedades colombianas, sociedades extranjeras, personas naturales controlantes y entidades jurídicas de naturaleza no societaria. También estaban inscritas 2.882 sociedades subordinadas, nacionales y extranjeras, para un total de 3.880 organizaciones conformadas bajo los presupuestos establecidos en la Ley 222 de 1995” (Superintendencia de Sociedades, 2006).

Ya que desde el año 2005, el Grupo de Conglomerados, basado en la información que las 57 cámaras de comercio del país registran, no ha emitido reportes sobre la cantidad de matrices y subordinadas presentes en el país, es difícil realizar alguna consideración sobre el sector societario en la actualidad. Sin embargo, en el año 2011, el director del Grupo de Conglomerados, ANDRÉS GAITÁN, publicó un libro sobre grupos empresariales y control de sociedades en Colombia, el cual cuenta con datos acerca de la cantidad de matrices y subordinadas en el país. En este orden, es a partir de los informes emitidos

16 Corte Constitucional, Sentencia C-510 de 9 de octubre de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. En la cual se dejó dicho que: *“La presunción de inocencia también les es aplicable a las personas jurídicas, es por ello que no se les puede condenar ni sancionar mientras no se les demuestre en concreto, previo el trámite de un proceso o actuación rodeada de todas las garantías constitucionales, que han infringido el orden jurídico al que está sujeta su actividad”*.

17 Véase FRANCO MONGUA, Javier Francisco. Desestimación de la personalidad jurídica: ¿Definiciones jurisprudenciales o legislativas? *Ámbito Jurídico* [en línea], 2016 [revisado 19 febrero 2017]. Disponible en internet: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/sociedades-y-economia-solidaria/desestimacion-de-la-personalidad-juridica-definiciones-jurisprudenciales-o-legislativas>.

por la Superintendencia de Sociedades y el texto de GAITÁN, que WILCHES y RODRÍGUEZ (El proceso evolutivo de los conglomerados o grupos económicos en Colombia, 2016) realizan un estudio y consolidación de los datos disponibles. De este, representamos las gráficas incluidas más adelante.

Respecto al tamaño de los grupos matrices y las subordinadas, WILCHES y RODRÍGUEZ encontraron:

“Son principalmente nacionales, aunque la participación del capital extranjero ha venido incrementándose a lo largo de los últimos años. (...) Cabe recordar aquí que solo en el año 2012, el país recibió cerca de 16.000 millones de dólares en inversión directa extranjera directa (IDE), constituyéndose en la cifra más alta de toda la historia” (El proceso evolutivo de los conglomerados o grupos económicos en Colombia, 2016).

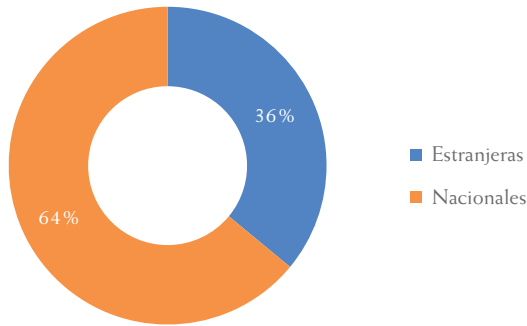
Rangos	2002		2009		2011	
	Matriz	Subordinada	Matriz	Subordinada	Matriz	Subordinada
+ de 50	5	239	3	202	4	304
de 20 a 50	12	295	20	562	20	553
de 10 a 19	22	260	41	579	44	575
de 5 a 9	41	310	118	770	113	710
de 2 a 4	250	578	498	1.272	495	1.299
Una	489	536	1.438	1.480	1.548	1.548

Tomado de Wilches Rodríguez (2013)

Esto contrasta con que aproximadamente el 34 % de la inversión extranjera que ingresa a Colombia proviene de sociedades *off-shore* ubicadas en paraísos fiscales. Igualmente, por lo menos el 30 % de inversiones y pagos realizados de este país al exterior está dirigido a entes jurídicos de este tipo (BEDOYA LLANO, ESCOBAR ORTIZ & VALENCIA VELÁSQUEZ, 2015, p. 8). Esto es especialmente relevante, pues, de manera general, la OECD, a la que Colombia aspira a ingresar desde hace varios años, desaprueba la relación financiera con estos territorios.

Y ese aumento en la entrada de capital extranjero se ve reflejado en la proporción de inversión en matrices de origen nacional y extranjero, donde, si bien la mayoría continúa siendo de origen nacional, no se puede ignorar el hecho de que un tercio tiene un origen extranjero.

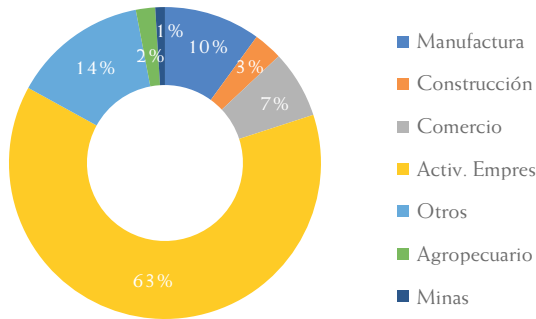
CAPITAL NACIONAL VS. INVERSIÓN EXTRANJERA EN LAS MATRICES A DICIEMBRE DE 2011



Tomado de Wilchez-Rodríguez (2013)

Otro dato que nos brinda este estudio es la proporción de matrices por sector económico, donde se destaca el sector de actividades empresariales, que incluye al sector financiero como el que mayor proporción de estas figuras presenta. Esto muestra la implementación de una situación de control a nivel societario, como una figura asociada a los requerimientos de mover y resguardar capitales, en contra de la concepción clásica de utilizarla en el sector productivo, para manejar diferentes empresas asociadas a la realización de un mismo producto.

MATRICES POR SECTOR ECONÓMICO A DICIEMBRE DE 2011



Tomado de Wilchez-Rodríguez (2013)

CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito internacional, con frecuencia, los conceptos jurídicos locales no logran reflejar o contener las diferentes manifestaciones que se presentan en diferentes tradiciones o costumbres comerciales y jurídicas. Así, en vez de referirse a matrices y subordinadas, se suele utilizar el concepto más amplio de "cadenas internacionales de valor". Este con-

cepto busca dar cuenta de las situaciones de control y de la influencia determinante¹⁸ del conglomerado, las corporaciones y las multinacionales; las cadenas internacionales de producción y de propiedad, así como estructuraciones contractuales como los *joint ventures* o las cuotas de participación en Colombia, y los procesos de adquisición y fusión en general (WILCHES-SÁNCHEZ, 2016); todos estos, ejemplos de estas "cadenas internacional de valor".

Aunque la internacionalización de la producción y el comercio es un producto del neoliberalismo de finales del siglo pasado (UNCTAD, 1993), desde mediados del 2000, un fenómeno particular llama la atención: el comercio internacional ha crecido exponencialmente, sobrepasando con creces el crecimiento de la producción global (UNCTAD, 2013, p. 122). Dentro de este fenómeno, debemos recordar el concepto de fondo soberano de inversión (UNCTAD, 2014), que resalta el papel de los Estados como actores del comercio internacional; papel que no se presenta en lo local.

Como lo anticipan nuestras fuentes, el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas en esta área, a través de la UNCTAD, se ha venido desarrollando a lo largo de los últimos 20 años. Al igual que en nuestro caso, los analistas internacionales se han enfocado, particularmente, en el gobierno corporativo de las cadenas internacionales de producción (UNCTAD, 2016), esto es, en las estructuras, agentes e intereses que dirigen el comercio internacional. Sin embargo, identificar a los grupos e individuos al mando de enormes cantidades de recursos puede resultar más difícil de lo que parece, lo que aumenta la importancia de cumplir con esta tarea, en tanto involucra conocer quién y cómo se manejan los recursos del mundo.

Este trabajo, al igual que el más reciente de la comisión, se limita a identificar los eslabones jurídicos¹⁹, sin pretender develar la identidad de los últimos beneficiarios de la actividad empresarial del país.

Las estructuras de propiedad, dentro de las anteriores, se componen de una controlante, sus afiliados y los vínculos que generan distintos niveles de derecho de propiedad y el consecuente grado de control (UNCTAD, 2016). Las estructuras de propiedad se predicen sobre intereses, más que sobre personas jurídicas formales. Abordar el tema desde esta perspectiva es importante, ya que el concepto de cadenas de valor nos permite excluir los casos de *mail box companies*, compañías cloaca, etc., donde el fin no es añadir valor a un producto o servicio a través de la complejización de la estructura, sino la evasión de responsabilidades legales o convencionales.

No podemos dejar de mencionar el hecho de que la línea entre estrategias legítimas de competitividad, minimización y planificación tributaria, o ingeniería corporativa en general, y las defraudatorias de evasión fiscal, lavado de activos, corrupción y otras actividades ilegales no es fácil de definir.

18 Matrices, subordinadas, filiales, sucursales y agentes.

19 Empresas constituidas como personas jurídicas y relacionadas a través de vínculos contractuales con otras.

RIESGOS DE ESTA PRÁCTICA

El primero de los casos para analizar es la evasión fiscal. Desde la perspectiva de la estructuración internacional, la evolución de una empresa puede derivar, naturalmente, en el establecimiento de una central financiera que busque, guarde y canalice los recursos de la empresa. En efecto, los así llamados paraísos fiscales no solo tienen como propósito evadir obligaciones fiscales, sino que su regulación facilita las transacciones internacionales (BEDOYA LLANO, ESCOBAR ORTIZ, & VALENCIA VELÁSQUEZ, 2015). Esto, en un entorno en que dicha eficiencia y rapidez pueden ser la diferencia entre un negocio realizado y un negocio frustrado.

Por otra parte, si bien la evasión estatal es una preocupación eminentemente de los Estados, no puede olvidarse que los paraísos fiscales son, precisamente, territorios soberanos²⁰ que ponderan las ventajas de establecer políticas tributarias flexibles, en pos de convertirse en central de intereses multinacionales, desde una perspectiva de "facilitación" y no de evasión.

El caso de la República de Panamá es de especial atención para nuestro análisis. Por una parte, para la OCDE, se trata de "competencia fiscal nociva" (OCDE, 1998)²¹ y, por otro lado, podemos citar al exdirector de la DIAN JUAN RICARDO ORTEGA²², quien menciona que Panamá albergaba, en 2016, alrededor de 50.000 empresas pantalla²³ de empresas colombianas. El país centroamericano enfrentó a Colombia en una conocida disputa, que terminó por los medios de la diplomacia. Ocurrió lo mismo con la OCDE, que, en 2016, amenazó con incluirlo en su reconocida lista de paraísos fiscales, como lo hizo Colombia por un breve período. Es de resaltar que la República de Francia sí tiene incluido a Panamá en su lista de paraísos fiscales.

Otro caso de mención son las Islas Caimán, que son territorios de ultramar dependientes del Reino Unido. Como se mencionó más arriba, es interesante notar la relación entre los paraísos fiscales más destacados y países como Francia, Gran Bretaña y los Estados Unidos, donde, en muchos casos, existe una dependencia directa con una potencia. Estos territorios llaman la atención no solo de inversores de esas potencias, sino de todo el mundo. Como un ejemplo del caso colombiano, podemos mencionar la creación de dos sociedades en este territorio por parte del reconocido Grupo Aval.

20 Considérese, de todas formas, la situación de control entre algunos paraísos fiscales como Bahamas, Gibraltar y Mónaco, con potencias mundiales como Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, respectivamente (BEDOYA LLANO, ESCOBAR ORTIZ & VALENCIA VELÁSQUEZ, 2015).

21 Este consenso permitió la creación y aprobación, el 9 de abril de 1998, del Reporte sobre Prácticas Fiscales Dañinas, preparado por el Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE, el cual se adoptó globalmente como una herramienta interpretativa en el análisis de las legislaciones de los paraísos fiscales o "Gobiernos con impuestos preferenciales", como esta organización se refiere a estos territorios.

22 En la red independiente Tax Justice Network.

23 Llamadas en general, por su designación en inglés, "shell companies".

"[...] Grupo Aval Limited fue constituida en Islas Caimán en enero de 2012 como un vehículo de propósito especial, incluida emisión de deuda. [...] Grupo Aval International Limited fue constituida en Islas Caimán en 2012 como un vehículo de propósito especial, incluida emisión de deuda"²⁴.

ANÁLISIS

Nos interesa analizar la situación de complejidad estructural internacional que pueden presentar las empresas colombianas, y la posibilidad de que esta complejidad permita, fomenta o implique la evasión de responsabilidades contractuales, societarias, legales y tributarias en el territorio colombiano.

El fenómeno definido es intencionalmente amplio, en principio. Por complejidad estructural, entendemos las formas de organización que adquiere una corporación en pos de ejecutar de manera eficiente sus actividades en un contexto global. El concepto de corporación merece un análisis independiente, pero podemos limitarnos a las compañías suficientemente grandes y bien establecidas, cuyo portafolio de servicios/productos nos permita, de manera objetiva, justificar o reprochar uno u otro tipo de estructuración.

El concepto de complejidad estructural abarca las formas tradicionales de control directo e indirecto. En él quedan incluidas las cadenas de propiedad y control, las sociedades, así como las formas contractuales, los *joint ventures*, las cadenas de valor (UNCTAD, 2015) o la fórmula colombiana del contrato de participación. Todos estos mecanismos pueden ser vehículo de objetivos e intereses económicos similares o complementarios.

Es importante recordar lo anterior, en la medida que pasamos a delimitar nuestro objeto de estudio. Anotemos que el interés final de un análisis como el que seguimos debería pasar por determinar los beneficiarios finales de la actividad de los tipos de empresas que estudiamos, en tanto buscamos la posibilidad de que estos beneficiarios estén interesados en evadir sus responsabilidades.

Con ese fin, se analizarán las estructuras de control directo e indirecto (societario)²⁵ de las empresas comprendidas en el índice COLCAP. Una definición clara y precisa de este índice es:

El COLCAP es uno de los índices bursátiles de la BVC o Bolsa de Valores de Colombia (sociedad anónima de carácter privado, en la que se inscriben y negocian valores públicamente). Este indicador refleja las variaciones de los precios de las 20 acciones más líquidas, donde el valor de capitalización bursátil ajustada de cada compañía determina su participación dentro de dicho índice (RANKIA, 2017).

24 Tomado de Estados Financieros Grupo Aval 2016.

25 Para nuestros propósitos, entendemos como control directo cuando se cuenta con la posibilidad de tomar decisiones por contar con una mayoría en votos o acciones; y por control indirecto, cuando se puede tomar una decisión a partir de otras variables.

Siendo las empresas pertenecientes a este índice las 20 empresas con mayor liquidez de sus acciones, reflejan su importancia en el panorama económico del país. De aquí se deriva su elección como objeto de nuestro análisis. Estas son²⁶:

Ecopetrol S.A.
Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP
Bancolombia S.A.
Grupo Aval Acciones y Valores S.A.
Interconnection Electric S.A. ESP
Grupo de Inversiones Suramericana S.A. ²⁷
Banco de Bogotá S.A.
Grupo Argos S.A.
Cementos Argos S.A.
Grupo Nutresa S.A.
Almacenes Exito S.A.
Corporación Financiera Colombiana S.A.
CEMEX Latam Holdings S.A.
Banco Davivienda S.A.
Celsia S.A. ESP
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP
Canacol Energy Ltd.
Constructora Concreto S.A.
Avianca Holdings S.A.
Bolsa de Valores de Colombia S.A.

Los datos respecto a situación de control los encontramos en los estados financieros y reportes de gestión a 31 de diciembre del año 2016, de cada una de las empresas analizadas. Sin embargo, debemos delimitar el análisis de estructura a solo unas cuantas. A continuación, comentamos cada caso en particular.

26 Índice COLCAP para el año 2017.

27 Grupo SURA es la matriz del grupo empresarial dedicado a pensiones, seguros e inversiones. Hoy está presente en diez países de América Latina, a través de sus filiales suramericana y SURA Asset Management; a pesar de declarar las situaciones de control en los 10 países, no detalla la cantidad de sociedades por país.

El Banco de Bogotá S.A., ya que su principal accionista es el Grupo Aval Acciones y Valores S.A., se encuentra incluido en el análisis sobre dicho grupo.

Cementos Argos S.A. pertenece a Grupo Argos S.A., su análisis se encuentra dentro de dicho grupo.

La Corporación Financiera Colombiana S.A. pertenece a Grupo Aval Acciones y Valores S.A. Se encuentra incluida en el análisis sobre dicho Grupo.

CEMEX Latam Holdings S.A. es "una sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de España ("España"). CEMEX Latam Holdings es una subordinada de CEMEX España S.A., que, a su vez, es una subordinada indirecta en un 99,88 % propiedad de CEMEX S.A.B. de C.V., una compañía global de materiales de construcción que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores y en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange)" (Cemex Latam Holdings, 2012). Por lo tanto, su estudio no es pertinente para el caso colombiano.

Celsia S.A. corresponde a la empresa de energía del Grupo Argos S.A. Su análisis se encuentra dentro de dicho grupo.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., al ser en parte propiedad del distrito de Bogotá D.C., y estar ordenada por la matriz de la Alcaldía de Bogotá, no refleja las tendencias del empresariado colombiano. A pesar de tener una estructura similar a las vistas (cuenta con cuatro filiales, como son Colvatel S.A. E.S.P., Skynet de Colombia S.A.S. E.S.P., Etell S.A. E.S.P. y Telemáticos S.A. E.S.P.), su desarrollo no es semejante al de las empresas privadas analizadas.

En el caso de Avianca Holdings, debemos reseñar que, a partir de las declaraciones de sus estados financieros, no es posible determinar la nacionalidad de sus controladas, 140 en total. De estas, nueve sociedades son las más importantes, las cuales reseñamos a continuación.

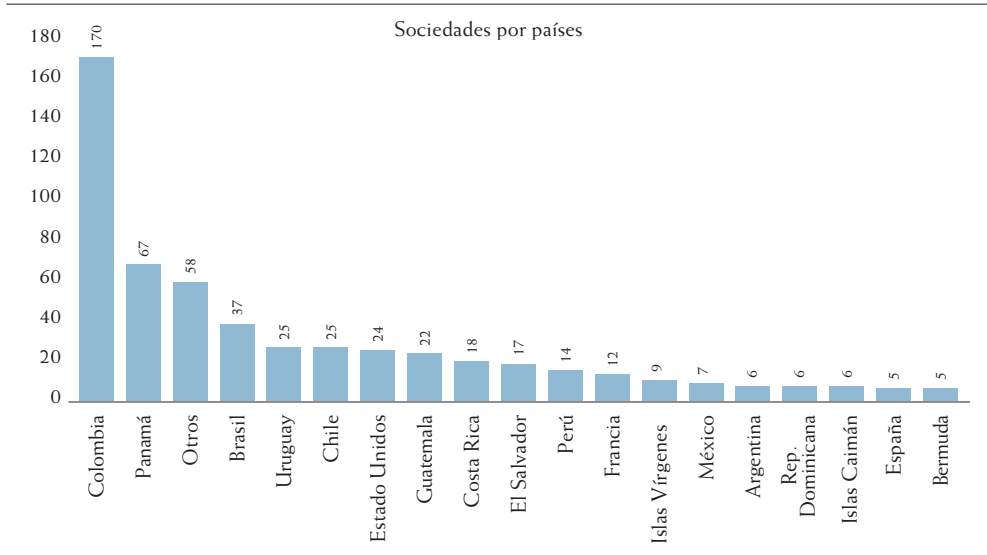
Colombia	Aerovías del Continente Americano S.A. (Avianca)
El Salvador	Taca International Airlines S.A.
Ecuador	Aerolíneas Galápagos S.A. AeroGal
Costa Rica	Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA)
Perú	Trans American Airlines S.A.
Guatemala	Aviateca S.A
Nicaragua	Aerotaxis La Costeña S.A.
Honduras	Isleña de Inversiones S.A. de C.V
Costa Rica	Servicios Aéreos Nacionales S.A. (SANSA)

Habiendo realizado estas salvedades, podemos concluir que la relación de empresas respecto a sociedades contraladas es la siguiente:

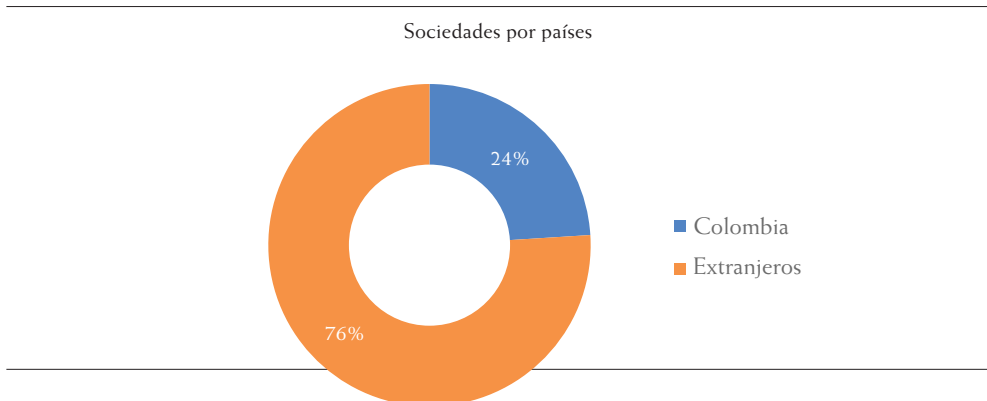
	Colombia	Otros	Panamá	Brasil	Uruguay	Chile	Estados Unidos	Guatemala	Costa Rica	El Salvador	Perú	Francia	Islas Virgenes	México	Argentina	Rep. Dominicana	Islas Caimán	España	Bermuda	
Ecopetrol S.A.	11	2	3	1			1				1						1	2	3	25
E. de Energía de Bogotá S.A. ESP	2			1				2			2						2		1	10
Bancolombia S.A.	12	1	18					15	1	16	5						1			69
C. Aval Acciones y Valores S.A.	17	1	5														2			25
Interconnection Electric S.A. ESP	4	4		10		14					5			1						38
C. de Inversiones Suramericana S.A.*	X		X	X	X	X				X	X			X	X	X				X
Grupo Argos S.A.	22	10	18				13		7			1	9							86
Grupo Nutresa S.A.	29	15	7			10	7	5	9					6						88
Almacenes Exito S.A.	17	15	2	25	25		3					11								103
Banco Davivienda S.A.	2	2	2						1	1								2		8
Canacol Energy Ltd.	8	8	8								1									28
Constructora Concreto S.A.	41		3															1		45
Avianca Holdings S.A.	X	X						X	X	X	X								1	140
Bolsa de Valores de Colombia S.A.	5		1			1								1						8
Total por Sociedades																				673
Total por Países	170	58	67	37	25	25	24	22	18	17	14	12	9	7	6	6	6	5	5	533

En un recuento, podemos decir que:

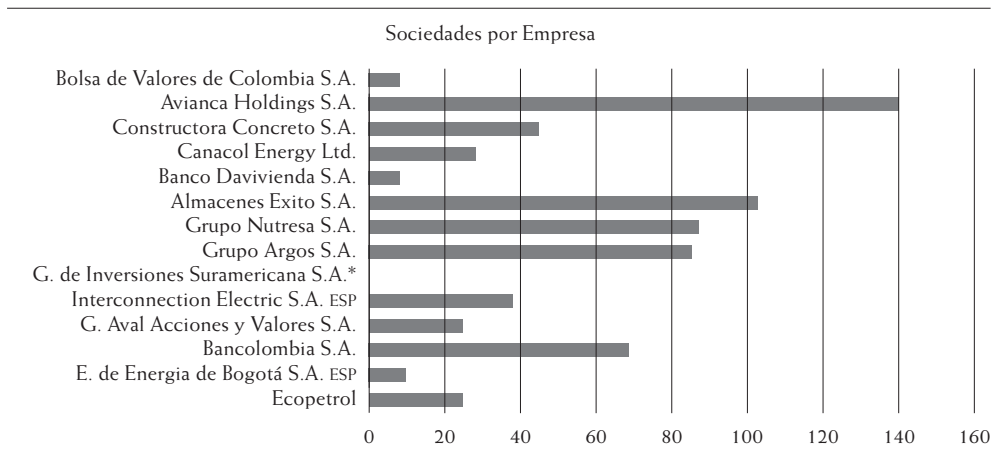
- Las empresas estudiadas cuentan con un total de 673 sociedades bajo situación de control.



- De estas, 170 se encuentran en Colombia y 503, en el exterior.



- El país donde se han constituido sociedades con situación de control es Panamá.
- La empresa que cuenta con más situaciones de control es Avianca Holdings S.A., seguida de Almacenes Éxito S.A.



CONCLUSIONES

- A pesar del desarrollo que ha tenido la legislación colombiana, especialmente desde 1995, con la expedición de la Ley 222, la regulación se ha centrado en fenómenos nacionales, y ha dejado de lado una regulación más específica sobre los fenómenos societarios asociados a entes internacionales.

- La tendencia existente en Colombia, desde la formación de los grandes grupos económicos hasta la actualidad, es la creación de sociedades matrices y subordinadas, como parte de su expansión y administración.

- A nivel internacional, no existe un consenso sobre qué países constituyen paraísos fiscales. Esto depende desde qué jurisdicción se aborde, ya que se puede catalogar la creación de sociedades subordinadas como una acción mucho más allá de la expansión o administración de un grupo económico.

- Los principales riesgos de estas actividades son, de un lado, el fraude fiscal y, por otro, el incumplimiento a acreedores de cualquier tipo, sean comerciales o laborales.

- En Colombia, a partir de tres de los principales grupos económicos colombianos, se observa una tendencia a la creación de sociedades subordinadas en países que han recibido la categoría de paraísos fiscales por parte de diferentes países.

- Las estructuras de control de las filiales y subordinadas de los principales *holdings* de Colombia que están indexados en COLCAP han tenido tendencia a la internacionalización, lo que conlleva la necesidad de implementar mecanismos especiales enfocados en asegurar la transparencia de estas organizaciones.

REFERENCIAS

BEDOYA LLANO, S. S., ESCOBAR ORTIZ, D. & VALENCIA VELÁSQUEZ, A. J. Los paraísos fiscales en la actualidad colombiana: Análisis de su problemática y de sus implicaciones económicas y

- tributarias. Universidad del Norte, 2015. Disponible en internet: <https://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/viewFile/26474/20779615>
- CEMEX Latam Holdings. Cemexlatam, 2012. Disponible en internet: <http://www.cemexlatam.com/ES/Inversionistas/files/126.pdf>
- Congreso de Colombia. Ley 410 de 1971. Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>
- Congreso de Colombia. Ley 222 de 1995. Disponible en internet: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>
- Consejo de Estado. Sentencia Exp. 2500-23-24-000-2001-0388-01.
- CÓRBODA ACOSTA, P. A. El gobierno de la empresa de grupo: visión del grupo empresarial en la perspectiva del gobierno corporativo (corporate governance). La Empresa en el siglo XXI. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2005.
- Corte Constitucional. Sentencia SU-636 de 2003.
- GAITÁN ROZO, A. Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia. Bogotá D.C.: Imprenta nacional de Colombia, 2011
- GAITÁN ROZO, A., y VÉLEZ CABRERA, L. G. Guía práctica del régimen de matrices y subordinadas. Bogotá D.C., 2013.
- GARCÍA BARAJAS, C. M. Atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades: características, críticas y dificultades. Disponible en internet: <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/3332/3339>
- MANOVIL, R. M. Aparte publicado de RGZ. 167, 1941, p. 40-49.
- MARTÍNEZ, N. H. Seis lustros de la jurisprudencia mercantil, 2003, p. 151-152.
- MONTIEL FUENTES, C. M. Acercamiento al concepto de grupos empresariales: Concurrencia de elementos para su existencia. En: Revista Mercatoria, n.º 8, 2009.
- RANKIA. Rankia.com, 2017. Disponible en internet: <https://www.rankia.co/blog/analisis-colcap/1578756-que-colcap>
- REYES VILLAMIZAR, F. Reforma al régimen de sociedades y concursos. Bogotá D.C.: Cámara de Comercio, 1996.
- REYES VILLAMIZAR, F. Derecho societario. Bogotá D.C.: Temis, 2006.
- Superintendencia de Sociedades. Grupo de Conglomerados. Grupos empresariales y situaciones de control inscritos en las cámaras de comercio a 31 de diciembre de 2005. Bogotá D.C., 2006.
- Superintendencia de Sociedades. Resolución 125-015813 de 2011.
- Superintendencia de Sociedades. Revista Superintendencia de Sociedades. Disponible en internet: <http://www.supersociedades.gov.co/Web/Ntrabajo/REVISTA%20SUPERSOCIEDADES%20ED%205%202012.swf>
- Superintendencia de Sociedades. Resolución 510-002797 de 2012. Disponible en internet: <http://www.supersociedades.gov.co/superintendencia/normatividad/resoluciones/Normatividad%20Resoluciones/32331.pdf>
- Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-100139 de 2015.
- Superintendencia de Sociedades. Oficio 220-059116 de 2017.
- Superintendencia de Sociedades. Resolución 125-015813 de 2011.

- UNCTAD. World investment report 1993. Disponible en internet: http://unctad.org/en/Docs/wir1993_en.pdf
- UNCTAD. Informe sobre las inversiones en el mundo 2013. Disponible en internet: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/wir2013overview_es.pdf
- UNCTAD. Informe sobre las inversiones en el mundo 2014. Disponible en internet: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2014_en.pdf
- UNCTAD. World Investment Report 2015. Disponible en internet http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/wir2015_en.pdf
- UNCTAD. World Investment Report 2016. Disponible en internet: <http://unctad.org/en/pages/PublicationWebflyer.aspx?publicationid=1555>
- WILCHES SÁNCHEZ, G., y RODRÍGUEZ ROMERO, C. A. El proceso evolutivo de los conglomerados o grupos económicos en Colombia. En: *Revista Innovar*, 2016, p. 11-34.

